

Provincia de Burgos

Miranda de Ebro.—Colegio «Inmaculada Concepción», establecido en la calle del Río, número 1, por doña Alicia Lopera San Martín.

Provincia de Coruña (La).—Ayuntamiento de Narón

Narón.—Colegio «Santa Gema», establecido en el Alto del Castaño, parroquia de San José Obrero, por doña María Victoria Galdós Ferreira.

Colegio «María Inmaculada», establecido en el Lugar de Fraga, por doña Amalia Ferreira Rodríguez.

Provincia de Gerona

San Julián de Ramis.—Colegio «María Mercé», establecido en la carretera Bañolas a Gerona, por doña María Mercedes Oliiva Lausás.

Provincia de Jaén

Baeza.—Colegio «San José», establecido en la calle Don Juan Carlos, número 3, por Reverendas Madres Clarisas del convento de Santa Catalina.

Provincia de León

San Andrés de Rabanedo.—Colegio «Maternal Camino», establecido en la calle Los Doce Mártires, número 4, por doña María Luisa Sánchez Velasco.

Provincia de Madrid

Capital.—Colegio del «Retiro», establecido en la calle Arias Montano, número 10, por don José María Martínez de la Riva.

Móstoles.—Colegio «Nuestra Señora de los Santos», establecido en la calle América, número 1, por doña Carolina Castillo Manzano.

Provincia de Murcia

Beniaján (partido de).—Colegio «Cristo Crucificado», establecido en el paraje de «El Bojar», por Hermanas Apostólicas de Cristo Crucificado.

Totana.—Colegio «La Divina Pastora», establecido en la calle Canalejas, número 12, por doña María de la Soledad Musso Ledesma.

Provincia de Segovia

Cantimpalos.—Colegio «San José», establecido en la calle Nueva, número 4, por las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Provincia de Valencia

Capital.—Colegio «Plus Ultra», establecido en la calle San Marcelino, número 21 B, por doña Desamparados Blanes Sansaloni.

Provincia de Vizcaya

Bilbao.—Colegio «Nuestra Señora de Begoña», establecido en la calle Ensanche de Begoña—manzana 128—bloque 1.º, por doña María Nieves Escudero Medina.

Provincia de Zamora

Toro.—Colegio «Fundación Marquesa de Valparaíso», establecido en la calle Rejadorada, número 30, por las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Provincia de Zaragoza

Capital.—Colegio «Santo Dominguito», establecido en la calle Emilio Alfaro, número 4, por don Pedro Pardo Rebollo.

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el plazo de treinta días, a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Enseñanza Primaria no estatal del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 5 de diciembre de 1966.—El Director general, por delegación, Antonio Edo.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no estatal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de noviembre de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Milagros (Burgos).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 6 de mayo de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Milagros (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Milagros (Burgos). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Milagros (Burgos), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 6 de mayo de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos y la red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de abril de 1967; terminación de las obras, 1 de septiembre de 1968.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de abril de 1967; terminación de las obras, 1 de septiembre de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 30 de noviembre de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Alcubilla del Marqués (Soria).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 23 de julio de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Alcubilla del Marqués (Soria), de la comarca de Ordenación Rural de Burgo de Osma.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Alcubilla del Marqués (Soria). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Alcubilla del Marqués (Soria), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 23 de julio de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración las de la red de caminos y la red de saneamiento, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1967; terminación de las obras, 1 de junio de 1968.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1967; terminación de las obras, 1 de junio de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 7 de diciembre de 1966 por la que se declara emplazada en Zona de Preferente Localización industrial agraria a la almazara a instalar por la Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Isidro», en Higuera de Arjona (Jaén).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Isidro», de Higuera de Arjona (Jaén), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declara emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la almazara a instalar por la Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Isidro», de Higuera de Arjona (Jaén), por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Tres.—Otorgar los beneficios correspondientes al grupo B de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa y los de reducción de Derechos Arancelarios e Impuestos de compensación de gravámenes interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje por no haberse solicitado.

Cuatro.—Conceder un plazo de tres meses, contados a partir de la aceptación de la presente resolución, para presentar el proyecto definitivo y para justificar que el capital desembolsado cubre, como mínimo, el veinte por ciento de la inversión real.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para la terminación de las instalaciones proyectadas, contados ambos plazos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 7 de diciembre de 1966 por la que se declara emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la almazara a instalar por la Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», de Pegalajar (Jaén).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», de Pegalajar (Jaén), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la almazara a instalar por la Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», de Pegalajar (Jaén), por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Tres.—Otorgar los beneficios correspondientes al grupo B de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa y los de reducción de Derechos Arancelarios e Impuestos de compensación de gravámenes interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, por no haberse solicitado.

Cuatro.—Conceder un plazo de tres meses, contados a partir de la aceptación de la presente resolución, para presentar el proyecto definitivo y para justificar que el capital desembolsado cubre, como mínimo, el veinte por ciento de la inversión real.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para la terminación de las instalaciones proyectadas, contados ambos plazos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 12 de diciembre de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdeñana, provincia de Albacete.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Valdeñana, provincia de Albacete, en la que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Valdeñana, provincia de Albacete, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Francisco Vázquez Gabaldón, por la que se declara existe la siguiente:

Cañada Real de los Serranos.—Anchura, 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía pecuaria figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1966.—P. D., F. Hernández Gál.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 12 de diciembre de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villacarralón, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villacarralón, provincia de Valladolid, en la que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación,